

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.NIT. 860.001.093-1 Cedente
Demandado	SOCIEDAD REGINO DEPORTES S.A NIT. 900.198.207-2
Radicado	05001-31-03-003-2010-00179-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	594 V
Asunto	APRUEBA REMATE – ORDENA REMITIR RECURSO

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dispone el Juzgado a verificar si el rematante, **Fabio de Jesús Gómez** con cedula de ciudadanía N° 3.596.225, cumplió con los requisitos legales establecidos para proceder con la aprobación de la diligencia de remate, celebrada el día 17 de febrero del presente año, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **001-500190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y que se encuentra ubicado e identificado con los siguientes linderos:

Lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, situada en la Carrera 41 entre las calles Bombona, hoy calle 47, y Maturín, calle 46 de la ciudad de Medellín, distinguida la casa en su puerta de entrada con el número 46-54 y con los siguientes linderos: Por el frente u occidente con la carrera Villa, hoy carrera 41; por el oriente con propiedad que fue de Monseñor Jesús María Marulanda; por el norte con propiedad que fue del Dr. José Miguel Restrepo; y por el sur con propiedad del señor Hipólito Mesa y hermanos. Tiene un área de lote de 417 metros cuadrados. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-500190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

(Especificaciones retomadas de la escritura pública N° 548 del 29 de febrero de 2008 de la Notaria Séptima de Medellín, y que obra a folios 68 a 69 en el cuaderno de medidas del expediente).

El inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-500190 fue adquirido por Regino Deportes S.A. por aporte a sociedad de Roque Eduardo Regino García, contenida en la escritura pública No. 548 del 29 de febrero de 2008 de la Notaria Séptima de Medellín, tal y como consta en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate en la anotación N° 17, a la cual nos remitimos.

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo del bien a subastar correspondientemente a la suma de **\$513.748.162,9** siendo así la base de la postura el monto de **\$293.570.378,8**

El inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **001-500190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, fue adjudicado al

señor **Fabio de Jesús Gómez** con cedula de ciudadanía N° 3.596.225, en la suma de **\$514.000.000**.

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el 5% del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es la suma de **\$25.700.000**, y el **1%** de retención en la fuente, o sea la cantidad de **\$5.140.000** y allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Así como la diferencia del valor consignado, esto es, la suma de **\$220.000.000**, esto teniendo en cuenta que el adjudicatario consignó previamente la suma de **\$294.000.000**; Lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso.

En conclusión, se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada que afecta el inmueble adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente.

Finalmente, toda vez que se allegó escrito de sustentación del recurso concedido en diligencia de remate, se ordenará la remisión del mismo previo traslado por secretaria.

De lo anterior se advierte, que se encuentran satisfechos los requisitos señalados en el artículo 453 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el remate efectuado el día Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el cual se adjudicó al señor **Fabio de Jesús Gómez** con cedula de ciudadanía N° 3.596.225, en la suma de ciento un millón de pesos M.L (**\$514.000.000**) el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **001-500190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble antes relacionado. Oficiese en tal sentido; **se advierte que, los oficios se entregarán una vez se resuelva el recurso de apelación propuesto en la diligencia de remate.**

TERCERO: Requerir a la secuestre para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del Código General del Proceso). **Se advierte que, el oficio se entregará una vez se resuelva el recurso de apelación propuesto en la diligencia de remate**

CUARTO: ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta providencia. Dicha copia se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el inmueble rematado y se protocolizará en una de las notarías de la municipalidad. Artículo 455 numeral 3° del Código General del Proceso; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente. **Se advierte que, las copias auténticas se entregarán una vez se resuelva el recurso de apelación propuesto en la diligencia de remate.**

QUINTO: Toda vez que la petición efectuada por el rematante, referente al reconocimiento de los montos cancelados se encuentra dentro del término que establece el artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena el reintegro del valor pagado por retención de **\$5.140.000** y por impuesto predial de **\$18.812.390**, para un total reconocido de **\$23.952.390** al señor **Fabio de Jesús Gómez** con cedula de ciudadanía N° 3.596.225. Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín efectúese la entrega una vez se realice los fraccionamientos correspondientes, **se advierte que, los mismos se entregarán una vez se resuelva el recurso de apelación propuesto en la diligencia de remate.**

SEXTO: Toda vez que se allegó escrito de sustentación del recurso dentro del término procesal oportuno, se ordena a la secretaría de apoyo, dar traslado del recurso de apelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 326 C.G.P; vencido el término, se ordena remitir dicha apelación en el efecto **Devolutivo**, para que se surta ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil. En consecuencia, conforme lo prevé el artículo 324 ibíd., deberá remitir los folios 50 a 106 cuaderno tres (03), grabación de audiencia y de este auto, una vez vencido el traslado en mención.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.H.I